



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1908-SPA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- U 2 1 8 g -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de AGOSTO de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IV y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1908-SPA-1446, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (cochorro de color café con blanca), el cual se encuentra amarrado de manera permanente con una cuerda que le impide el movimiento a la intemperie, sin alimento, ni agua, aunado a que se le observa inflamada la cara, y moscas ronden sus lesiones (...)* (Ubicación de los hechos: calle Avenida Canal Nacional, número 363, colonia Coapa, Alcaldía Coyoacán) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 25 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en: Avenida Canal Nacional, número 363, colonia Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y aislamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se activa, se desprende que personal de esta entidad realizó un recorrido sobre la Avenida Canal Nacional, colonia Coapa, Alcaldía Coyoacán, en el tramo comprendido entre la calle Dolores Guerrero y Tercer Privada de Candelaria Pérez, donde no se localizó ningún inmueble marcado con el número 363; no obstante, se observaron varios asentamientos irregulares con aproximadamente 11 semilocales dedicados a la venta de muebles, no obstante en ninguno de ellos se evidenciaron ejemplares caninos.

Por lo anterior, mediante oficio esta Autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan presentándose, proporcionando en su caso, la dirección exacta donde ocurren los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1908-SPA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- M.L.A. 01 -2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se localizó el inmueble referido en la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un recorrido sobre la Avenida Canal Nacional, colonia Coapa, Alcaldía Coyoacán, en el tramo comprendido entre la calle Dolores Guerrero y Tercer Privada de Candelaria Pérez, donde no se localizó ningún inmueble marcado con el número 363; no obstante, se observaron varios asentamientos irregulares con aproximadamente 11 semilotes dedicados a la venta de muebles, no obstante en ninguno de ellos se evidenciaron ejemplares caninos.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan presentándose, proporcionando, en su caso, la dirección exacta donde ocurren los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 13 bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tambores, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento CCP OF PROCURADORA@pact.org.mx

✓ SANTILLANA

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5268 0700 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS